

TRANSFORMACIONES EVOLUCIONARIAS

EN 45 AÑOS - LUZ



La Constitución Nicaraguense

ÍNDICE

- 3 La Constitución Política de
Nicaragua, raíces y fundamento
- 11 Principios y fundamentos de
nuestra Constitución Política
- 15 Organización del Estado:
Principios Generales
- 23 Independencia, soberanía y
autodeterminación: Derechos
irrenunciables

Objetivos

- Conocer los principios fundamentales de la Constitución Política de Nicaragua.
- Identificar como se encuentra organizado el Estado de Nicaragua.
- Comprender cuales son los Principios de Independencia, Soberanía y Autodeterminación, como derechos irrenunciables del pueblo.

1. La Constitución Política de Nicaragua, raíces y fundamento

En la historia de Nicaragua, las constituciones políticas habían sido redactadas desde la independencia, hace más de 200 años, por los poderes herederos de la colonia, a espaldas de los nicaragüenses, sin respeto por su derecho a decidir su propio destino como pueblo soberano. Desde 1838 a 1987, por 149 años, las constituciones en Nicaragua habían estado ligadas a los intereses de potencias extranjeras que se impusieron sobre los poderes del Estado nicaragüense, sirviendo a sus pretensiones expansionistas, mediante la implementación de leyes vendepatria en el desacato de la constitución misma.

El 4 de mayo de 1927 el General Augusto C. Sandino, hace 97 años, asume la continuidad de la lucha por la defensa de la dignidad nacional, rompiendo con el bipartidismo de liberales y conservadores impuestos por poderes extranjeros. En el manifiesto político de

Sandino, se sintetiza la lucha centenaria de nuestros antepasados en contra el colonialismo.

En el ideario del General y su gesta, están contenidas: la defensa territorial de la soberanía, el antiimperialismo, la autodeterminación y la reivindicación de nuestras raíces originarias.

Cuarenta y dos años después de su levantamiento, el Comandante Carlos Fonseca en el Programa Histórico de 1969, inspirado en el ideario del General, incluye enunciados como **“una Nicaragua sin explotación, sin opresión, sin atraso, una patria libre, progresista e independiente...plena participación de todo el pueblo, tanto a nivel nacional como a nivel local...el ejercicio pleno de todas las libertades individuales...el respeto a los derechos humanos...”**, estos y otros principios hacen parte de la herencia programática de Sandino.

Igualmente, el Programa Histórico introduce derechos políticos, económicos, sociales, culturales, todos guiados por el principio de la soberanía y la autodeterminación, elementos que constituyen las fuentes inspiradoras de la Revolución Popular Sandinista y sirvieron de fundamento en el proceso de creación de la Constitución Política de 1987.

Entre los años 1984 y 1986 en Nicaragua, se dio el diseño, elaboración y redacción de nuestra Constitución Política, con la participación de todo el pueblo nicaragüense, impulsando un proceso de consultas donde participaron trabajadores, estudiantes, profesionales, empresarios, campesinos, pueblos originarios y afrodescendientes.

Dicho proceso, fue dirigido por el Comandante Carlos Núñez Téllez, quien fue coordinador del Consejo de Estado y luego fue Presidente de la Asamblea Nacional.

Finalmente, al terminar su redacción, la Constitución fue aprobada en 1986, entrando en vigencia el 09 de enero de 1987, culminando así un proceso popular de consulta y discusión con el pueblo y sus representantes, que se traducen en derechos que hoy en día se ven reflejados en la Constitución Política de Nicaragua.

“Nadie puede alegar desconocimiento de nuestro presente y en ello mismo reconocer el peso de esta realidad nuestra, agredidos, atacados, masacrados fuimos capaces de crear un orden, un Estado de Derecho, una Constitución digna; así cumplimos nuestro destino, donde nuestro pueblo estuvo presente en su creación, elaboración y promulgación, en su respaldo se encuentra la voluntad de cumplirla y hacerla cumplir.” Comandante Carlos Núñez Téllez, 09 de enero 1987.



En estas luchas y su continuidad histórica, encontramos las raíces y fundamento de nuestra constitución revolucionaria de 1987, como la síntesis del sacrificio de muchos héroes y heroínas anónimas y como la unión de las voluntades de nuestro pueblo.

En 1987, se da un paso trascendental en todo el andamiaje jurídico del Estado de Nicaragua, aprobándose una Constitución con un profundo sentido humanista y nacionalista, alimentándose de la experiencia adquirida en más de 7 años de revolución y más de 25 años de luchas desde la fundación del FSLN. Experiencia en la cual, se unieron la teoría jurídica con la práctica revolucionaria, en el seno de la Revolución Popular Sandinista.

Nuestra Constitución Política, es considerada una carta que garantiza los derechos humanos en todas sus dimensiones, ya que establece todas las categorías de derechos, reconociendo los: derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, entre los más importantes.

Con la llegada del neoliberalismo al gobierno, los grupos políticos adversos a nuestra revolución y a los derechos de nuestro pueblo, llevaron a cabo una serie de acuerdos a puertas cerradas, para redactar y aprobar a espaldas

de los nicaragüenses, una serie de reformas que intentaban arrebatar a nuestra Constitución su carácter social y revolucionario, no respetando el orden constitucional y la jerarquía de las leyes y normas; cambios que permitieron gobernar suprimiendo derechos políticos, sociales, económicos y culturales del pueblo nicaragüense con total impunidad.

En estos años, nuestra revolución se mantuvo viva, desde las estructuras del FSLN y el liderazgo del Comandante Daniel Ortega, “gobernando desde abajo”, fortaleciendo las luchas populares de los sindicatos, cooperativas, movimientos sociales, de las juventudes universitarias, pobladores, mujeres, madres de héroes, pueblos originarios, entre otros movimientos de arraigo popular. El FSLN vanguardizando las aspiraciones de nuestro pueblo, se mantuvo beligerante en la defensa de los derechos conquistados en la década de los 80.

“Y llegamos a esa Nueva Etapa en el año 2007, con todo el ánimo, con todo el deseo, con todo el convencimiento de que eran Tiempos para la Paz, y convocando a todos los nicaragüenses a lo que en la práctica ha sido un Gobierno de Unidad Nacional. Trabajadores, Campesinos, Jóvenes, Pequeños Empresarios, Pequeños Productores, Medianos, Grandes, más allá de las diferencias ideológicas logramos articular ese gran Frente Nacional.” Comandante Daniel Ortega 29 de octubre 2019

Con el inicio de esta segunda etapa de la revolución y el retorno del gobierno sandinista en el 2007 a través de la unidad del pueblo y sus reivindicaciones históricas por medio de la fórmula Unida Nicaragua Triunfa, la Constitución experimentó reformas en el año 2014, con las que se recobró su espíritu revolucionario, y se amplió el catálogo de derechos reconocidos en nuestra Constitución, tales como los derechos relacionados a la Madre Tierra, derechos de los trabajadores para participar en la formulación e implementación de políticas económicas, sociales y culturales, derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes relacionados a su cultura, sus cosmovisiones,

entre muchos otros, orientados a restituir los derechos negados por los gobiernos vendepatria de derecha.

A partir de una lectura integral, de nuestro mismo pueblo y sus realidades, se establecieron a la persona, la familia y la comunidad, como protagonistas y sujetos activos de los diferentes planes nacionales de desarrollo humano y lucha contra la pobreza, poniendo al ser Humano al centro de sus prioridades, en sus diferentes versiones, hasta el actual y vigente Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.



“...17 años... Y luego la victoria nuevamente, ¿Por qué?, porque se mantuvo la unidad del pueblo alrededor de la historia heroica de Nicaragua, alrededor de Sandino, y de todos los héroes y mártires cuya sangre no fue derramada en vano, y la prueba es que, a partir del año 2007, que asumimos nuevamente el gobierno, el pueblo unido ha venido alcanzando cada vez más victorias.” Comandante Daniel Ortega, 22 de agosto, 2024

Durante el curso inicial de esta segunda etapa, se estableció un Modelo de Alianza, Diálogo y Consenso, para la creación de políticas públicas que fomenten el crecimiento y desarrollo del país, con una fuerte orientación a la redistribución de la riqueza a través de la inversión social y la gratuidad de la salud, la educación y la restitución de derechos anteriormente negados por el neoliberalismo. Este modelo, tuvo éxito por su capacidad de aglutinar las aspiraciones de nuestro pueblo y la esperanza en un futuro mejor en el cual todos los y las nicaragüenses fuimos protagonistas, hasta que en 2018 la clase empresarial vendepatria, decidió traicionar el proyecto de construcción conjunta que el Comandante Daniel Ortega y la compañera Rosario Murillo habían puesto en marcha a través

del Modelo de Alianza, Diálogo y Consenso.

“Y aquí, después de esa terrible agresión contra las Familias, contra la Economía, contra el Bienestar, agresión contra la Paz y la Justicia, hemos venido caminando paso a paso, recuperando lo que tanto esfuerzo nos ha representado, lo que tanto nos ha costado, lo que habíamos avanzado y lo que, con toda seguridad, con la Bendición de Dios, vamos a seguir avanzando.” Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023

Ante el intento fallido de golpe de estado, dentro de una nueva estrategia de guerra no convencional, la conducción del Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario, nos guiaron hacia una nueva victoria y en la actualidad nos encontramos de manera firme consolidando nuestro modelo del Pueblo es el Presidente, donde es el mismo pueblo el protagonista de las transformaciones evolucionarias.

2. Principios y fundamentos de nuestra Constitución Política

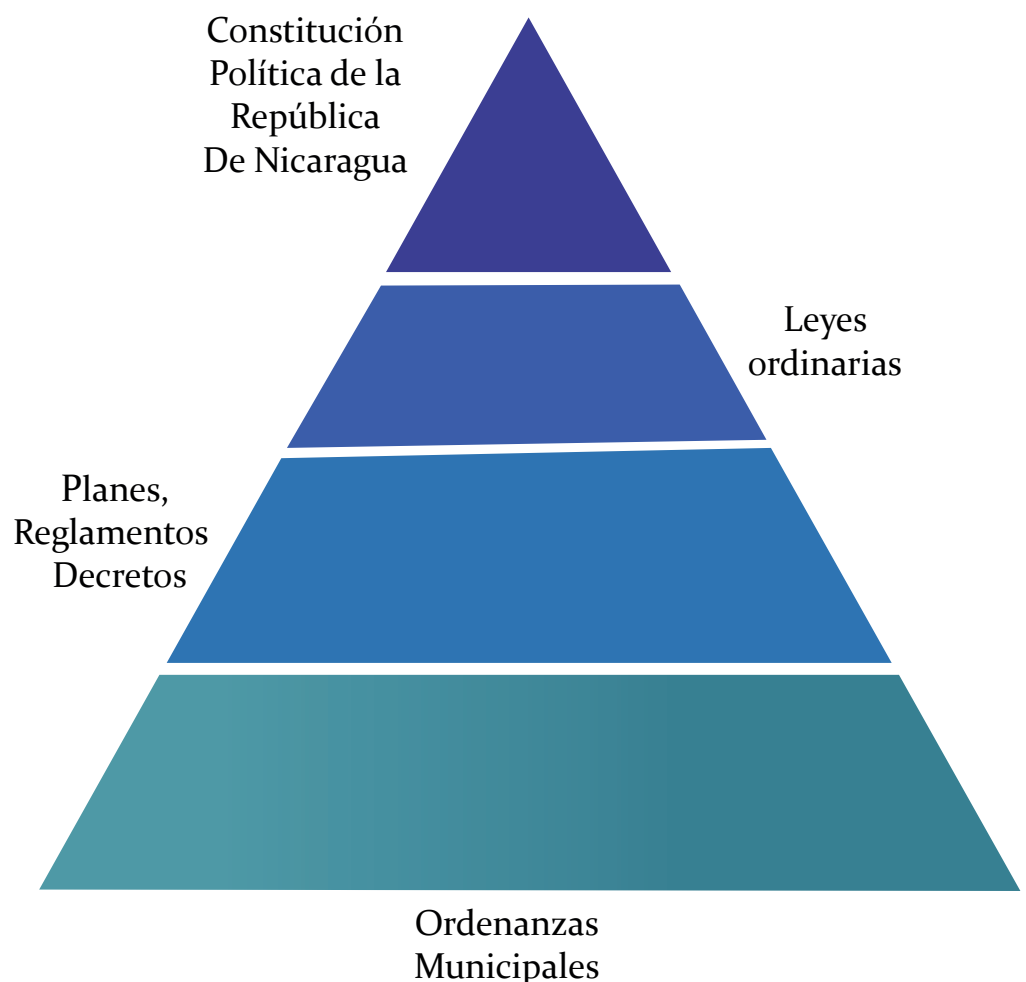
Una Constitución política es un acuerdo que integra, establece y define las leyes y normas que rigen los destinos de un pueblo, reconoce derechos de las personas y colectividades y regula las atribuciones y competencias de los órganos de Estado en cada nación.

Los principios fundamentales que se encuentran presentes en la Constitución Política de Nicaragua representan la esencia fundamental de nuestro marco jurídico, que se encuentran integrados de manera articulada en cada una de nuestras leyes y normativas: Respeto

La Supremacía Constitucional

Artículo 182: La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.

Jerarquía del ordenamiento jurídico nicaragüense:



a la Dignidad, Autodeterminación, Independencia, Lucha por la Paz, Solidaridad, Soberanía, Libertad y Justicia.

Estos principios dan origen a las distintas leyes que de manera organizada y jerárquica forman la columna vertebral del Ordenamiento Jurídico nicaragüense.

“Defendemos la Constitución porque es defender la Vida misma del Pueblo nicaragüense. Y vamos avanzando con esta Constitución, en el proceso de instauración e instalación de la Democracia Integral, Democracia Política, Democracia Económica, Democracia Social, Democracia Ambiental; es decir, de la Democracia Revolucionaria...” Comandante Daniel Ortega, 09 de enero, 2023

Nuestra Constitución es la Ley suprema, la Ley madre, de donde dependen todas las demás leyes y tratados y, nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional toma como punto de partida la Constitución para el diseño, formulación e implementación de todas las políticas, programas que tienen como centro a las personas, las familias, las comunidades y sus derechos.

2.1. La Supremacía Constitucional

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que ubica a la Constitución Política de un país, por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país. Esto incluye a los tratados internacionales ratificados por el mismo y cuya aplicación pueda afectar las relaciones jurídicas internas. Es decir, es el principio que se encarga de ser el parámetro para que ningún acto de autoridad, ninguna ley o tratado, pueda vulnerar la Carta Magna.

En nuestra Constitución Política el título X, llamado **“Supremacía de la Constitución, su Reforma y de las Leyes Constitucionales”** en el capítulo I, se encuentra el artículo 182 que define lo siguiente: **“La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones”**.

Dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense, la misma Constitución se define como la norma superior, indicando el camino que se debe seguir

para controlar los actos del poder público. Por consiguiente, si la Constitución emana del pueblo, el primer y principal derecho de los ciudadanos es el derecho a que sea respetada, asegurando de este modo al mismo pueblo, que sea el único que pueda modificarla y que cualquier violación a la misma pueda ser examinada judicialmente.

De igual forma, la Constitución deja muy claro en el artículo 183, que **“Ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República.”**

Las leyes, acuerdos y decretos aprobados en Nicaragua están subordinados a nuestra Carta Magna, de igual manera, cada funcionario público, instituciones y organismos del Estado, se encuentran subordinados a nuestra Constitución y están en la obligación de cumplir con los principios y funciones establecidas por la misma Carta, su irrespeto violaría el régimen de Derecho. Todas las autoridades del país, tienen la obligación de mantener ileso el ordenamiento supremo mediante el aseguramiento del principio de Supremacía Constitucional.

En este mismo título X de la Constitución, se encuentra el artículo 186, el cual señala

una serie de artículos fundamentales sobre la salud, educación, derecho a la vida, medio ambiente, la defensa y soberanía nacional, entre otros. Todos estos derechos y garantías no pueden ser suspendidos, nuestra carta magna los protege.



3. Organización del Estado: Principios Generales

Los Principios Generales son los rectores del Estado, los cuales brindan un sustento a la organización del mismo, explicando también, que poderes lo conforman y cómo deberán ser elegidos los funcionarios públicos en nuestro país.

En el artículo 129 de la Constitución Política de Nicaragua, se manifiestan las características generales de cada Poder del Estado: **“Los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la presente Constitución.”**

Por otro lado, estos Principios Generales en el artículo 131 de nuestra Constitución Política, explican directamente la función y el deber en común que posee cada funcionario público de nuestro país: **“Los funcionarios públicos, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo.”**

3.1. Atribuciones y competencias del Poder Legislativo

El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por representación y mandato del pueblo, integrada por noventa diputados con sus respectivos suplentes, elegidos por voto popular, directo, libre y secreto.

En la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, en su artículo 2 se explica de la siguiente manera: **“La Misión de la Asamblea Nacional es representar a las y los nicaragüenses escuchando y atendiendo al pueblo, encauzando sus planteamientos democráticos para responder a sus demandas, aprobando leyes incluyentes e inclusivas con enfoque intercultural, generacional y de equidad de género, ejerciendo control legislativo sobre las actuaciones de los organismos e instituciones del Estado, que contribuyan al Estado Democrático y Social de Derecho”.**

La principal función de la Asamblea Nacional es la elaboración, aprobación,

reforma y derogación de leyes y decretos, así como de la interpretación auténtica de la Ley; también tiene la labor de discutir y aprobar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y ser informada periódicamente de su ejercicio conforme al procedimiento establecido en nuestra Constitución.

Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua

Esta ley, afirma en su artículo 1 que: **“La Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene por objeto normar la organización, funciones, atribuciones y procedimientos**

de la Asamblea Nacional”, es decir, regula y fortalece el proceso de desarrollo institucional, con el objetivo que el órgano legislativo realice el proceso de formación de leyes, decretos legislativos y demás instrumentos que correspondan, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

“Cumplimos con nuestra Constitución [...] con Leyes, Decretos, que sirven al Pueblo, que benefician al Pueblo, desde nuestra Asamblea Nacional. Una Asamblea Nacional que está compuesta por Mujeres y Hombres Trabajadores, que de verdad han asumido el compromiso de asegurar, de contribuir al Desarrollo con Justicia, a la Paz y a la Seguridad de las Familias nicaragüenses.” Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023



3.2. Atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo

En armonía con la Constitución Política de Nicaragua, la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. De igual manera, este poder está integrado por los Ministerios, Entes

Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales, organizándose de una forma eficiente, para garantizar el cumplimiento de sus funciones. Este poder como parte integrante del Estado, actúa de manera coordinada con los demás Poderes, los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas y los Gobiernos Municipales, en concordancia a nuestra Constitución Política.

Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Determina las normas de organización, competencia y funciones del Poder Ejecutivo, de igual manera rige las cualidades para el nombramiento de los Ministros, Viceministros, Presidentes o Directores y Directoras de Entes Autónomos o Gubernamentales, así como Embajadoras y Embajadores, según la Constitución Política y las leyes.

En su artículo 2 afirma: **“El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua”**, el objetivo de esta ley radica en lograr una mayor integración y fortalecimiento de la administración pública, en beneficio de las y los nicaragüenses.

“Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”.
Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022

3.3. Atribuciones y competencias del Poder Judicial

Tutela el respeto de las garantías constitucionales, define los principios de la aplicación de las leyes en la Administración de Justicia, su actividad, organización y funcionamiento, siendo el órgano superior la Corte Suprema de Justicia, que está integrada por dieciséis magistrados electos por la Asamblea Nacional.

Dentro de nuestro modelo jurídico, la administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la Ley. Además, se reconoce la participación ciudadana a través de los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe y los Facilitadores Judiciales en todo el país, todo de conformidad con nuestras leyes.

Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua

En su artículo 2 afirma: “La justicia emana del pueblo y es impartida en su nombre y delegación de manera exclusiva por los Tribunales de Justicia del Poder Judicial”, es decir permite ordenar y organizar de mejor manera la actividad propia del Poder Judicial y actualizar el marco normativo de acuerdo a las competencias establecidas.

“Defender la Vida es también avanzar, avanzar, procurando siempre lo mejor, todo lo que podamos hacer desde nuestras Leyes, para defender la Vida”.
Compañera Rosario Murillo, 14 de septiembre, 2020



3.4. Atribuciones y competencias del Poder Electoral

El Poder Electoral en Nicaragua, está integrado por el Consejo Supremo Electoral y los demás organismos electorales subordinados. Este cuarto poder se encarga de organizar, dirigir y supervisar las elecciones presidenciales, municipales y regionales, asimismo, los plebiscitos y referendos, todo de acuerdo con la Constitución Política, las leyes de la materia y las regulaciones que al efecto dicte el Consejo Supremo Electoral.

El Consejo Supremo Electoral según nuestra Constitución Política en el artículo 170 se encuentra organizado de la siguiente manera: “...estará integrado por siete Magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional”. Esta distribución debe estar representada de manera equitativa en un 50/50 entre hombres y mujeres.

Ley No. 331, Ley Electoral

Regula todos los procesos electorales, desde los comicios generales, hasta los municipales, garantizando así que se cumpla el principio de la Constitución Política, que en su artículo 2 afirma: “El poder soberano lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual,

directo y secreto...” “...El Poder Electoral se encarga de organizar, dirigir y supervisar las elecciones [...] así como también los plebiscitos y referendos”.

“Hoy más que nunca tenemos que reivindicar las Elecciones y las Votaciones como la única ruta posible para producir cambios para elegir Autoridades, y fortalecer la Paz, la Seguridad y la Estabilidad de nuestra Nación”. Comandante Daniel Ortega, 5 de noviembre, 2017

3.5. Atribuciones y competencias de Instituciones Autónomas

Bajo la supervisión de los cuatro Poderes del Estado, Nicaragua cuenta con un conglomerado de 43 entes descentralizados y desconcentrados, es decir, instituciones que ejercen una competencia administrativa o una competencia limitada a una materia específica o territorio.

Estas funcionan en armonía con las políticas gestionadas por los respectivos poderes y ministerios que las regulan. La Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 define la descentralización administrativa

como “una forma de organización administrativa en la cual se confiere a través de una Ley a un órgano, autonomía técnica y administrativa para ejercer determinada competencia administrativa. Se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control o tutela del Presidente de la República o del Ministerio al que estén vinculados”.

Asimismo, define la desconcentración administrativa como “una forma de organización administrativa en la cual un órgano centralizado confiere autonomía técnica a un órgano de su dependencia, para que ejerzan una competencia limitada a cierta materia o territorio”.

4. Independencia, Soberanía y Autodeterminación: Derechos irrenunciables

El artículo 1 de la Constitución Política de Nicaragua afirma lo siguiente:

“La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos”.

Independencia, Soberanía y Autodeterminación conforman la naturaleza sustancial de nuestro marco



jurídico, por lo que en cada una de nuestras leyes y normativas estos elementos están integrados de manera articulada e integral.

La soberanía de Nicaragua se ve reflejada en la solidez de sus leyes y en la libertad de poder elegir de manera democrática a sus líderes, que hacen valer y cumplir nuestras leyes. Todas estas leyes tienen como objetivo asegurar el funcionamiento de la institucionalidad del país y el ejercicio de los derechos de nuestro pueblo, reconocidos en la Constitución Política.

“Estamos ratificando y todos juntos, fortaleciendo ese sentido de dignidad nacional, esa nuestra soberanía nacional que nos distingue y que nos defiende, y que siempre y en todo momento de nuestras vidas, defendemos y defenderemos con orgullo de ser nicaragüenses, nicaragüenses por gracia de Dios.” Compañera Rosario Murillo, 16 diciembre, 2022

Entre los últimos esfuerzos en los que se destacan de manera positiva, el trabajo de nuestro gobierno para la preservación y defensa de nuestra Soberanía, se encuentra la Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia,

la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

En su primer artículo afirma **“Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de Estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán Traidores a la Patria por lo que no podrán optar a cargos de elección popular”**.

“Todo esto tiene una base fundamental: El respeto a la Constitución y a las Leyes, el respeto y la defensa de la Integridad y la Soberanía Nacional. Aquel que conspira sirviéndole a los intereses de los intervencionistas, de los imperialistas, ese sencillamente se está apartando de Nicaragua, está dejando de ser nicaragüense, está negando su Identidad y su Nacionalidad, la está negando él mismo, porque si él va donde los agresores a rogarles de rodillas que agredan a nuestro País, entonces ese no es un nicaragüense.” Comandante Daniel Ortega, 13 de agosto, 2021

Por otro lado, la Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, manifiesta en su artículo 1 que: **“tiene como objeto establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país”**.

4.1. Libertad, Justicia y Dignidad, principios de nuestra Constitución

Además de los elementos que definen nuestra Soberanía, los principios fundamentales de la constitución contienen valores propios de la Revolución, valores emblemáticos inspirados en la mística revolucionaria, herencia dejada por nuestros héroes.

La libertad, la Justicia y el respeto a la dignidad de los nicaragüenses se encuentran en el corazón de todas nuestras leyes que involucran a la persona, a la familia y a la comunidad, como el origen y el fin de su cuerpo normativo.

Es así, que cada día se fortalecen estos valores con el accionar de los poderes del Estado y las instituciones involucradas en gestionar y hacer cumplir las normativas jurídicas.

En el título X artículo 183 de la Constitución queda muy claro **“Ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República”**, esto quiere decir que cada funcionario público, instituciones y organismos del Estado, se encuentran subordinados a nuestra

Constitución y están en la obligación de cumplir con los principios y funciones establecidas por la misma Carta, mediante el aseguramiento del principio de Supremacía Constitucional.

Estos valores están integrados en las políticas de nuestro gobierno sandinista, a través de los valores cristianos, los ideales socialistas y las practicas solidarias, que nos permiten luchar de manera más eficiente contra la pobreza y garantizar así un futuro mejor para todas y todos los nicaragüenses.

El Pluralismo Político señalado en los principios fundamentales de la Constitución, consiste en la acción de **“asegurar la libre organización y participación de todos los partidos**



políticos en los procesos electorales establecidos en la Constitución y las leyes; y su participación en los asuntos económicos, políticos y sociales del país". Esto no solo se manifiesta en la Ley Electoral vigente (Ley N° 331), sino que, de igual manera, en las acciones que nuestro gobierno ha tomado, desde las primeras elecciones democráticas llevadas a cabo en 1984 hasta nuestros días.

4.2. La Soberanía reside en el pueblo, la Paz es nuestro derecho

El Principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, que guía nuestra política exterior responde al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en nuestra Constitución, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política, su desarrollo económico, social y cultural.

“Es la alegría de vivir en paz, que custodiamos celosamente, que debemos custodiar nuestros sueños, nuestras esperanzas, nuestros derechos, la alegría, derecho de todos. Esa paz que nos pertenece, esa paz por la que han ofrendado sus vidas centenares de miles de nicaragüenses, esa paz que no se puede manosear porque con la paz no se juega. Esa paz que nos permite avanzar en todo tiempo con la fortaleza de espíritu.” Compañera Rosario Murillo, 15 de noviembre, 2022

Actualmente, nuestro gobierno junto al pueblo nicaragüense, el Pueblo Presidente, defiende la Paz y Soberanía por la que nuestros héroes lucharon, sacrificio plasmado en nuestra Constitución Política como un principio reflejado en el artículo 2: **“La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político, cultural y social de la nación. El poder soberano lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda atribuirse esta representación”**.

A pesar de los continuos ataques injerencistas de Estados Unidos y Europa, Nicaragua tiene una política exterior de amistad y respeto con todos los pueblos y gobiernos del mundo, en la búsqueda de la defensa del derecho internacional, de la construcción de un modelo multipolar, de la Carta de la ONU y sus principios fundamentales. Nicaragua es, por lo tanto, un país respetuoso de las leyes internacionales, apegado a derecho.

Nuestra Constitución Política, en ese sentido en su artículo 3, afirma: **“La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. Nicaragua es un país soberano e independiente, manteniendo su firme convicción en que la hermandad, solidaridad y apoyo entre todos los pueblos del mundo,**

son elementos indispensables para el desarrollo y la construcción colectiva de la paz”.

“Esa paz que nos permite avanzar en todo tiempo con la fortaleza de espíritu. Y esa fortaleza de espíritu, es esa fortaleza de espíritu es la que nos hace no solo defenderla, sino estar conscientes, todos y cada uno, de que con la paz no se juega, es indispensable fortalecerla cada día, recorrerla como camino cada día y seguir venciendo, porque defendiendo la paz vencemos y venceremos” Compañera Rosario Murillo, 15 de noviembre, 2022



5. Referencias

- Alcaldía de Managua (2016) Sandino en Managua: <https://shortest.link/cUNA>
- AN (2010) Casset No. 10 de la Primera Sesión Solemne del XXVI Legislatura: <https://shortest.link/cTP7>
- AN (2014) Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas. <https://shortest.link/cCAv>
- AN (2022) Ley N°. 1074, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno
- Ley N°. 1090, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Bienestar y Seguridad Social: <https://shortest.link/d8XY>
- El 19 Digital (2022) Asamblea Nacional celebra el Día de la Constitución de la República de Nicaragua: <https://shortest.link/cTNx>
- FSLN (s.f.) Programa Histórico. Departamento de Propaganda y Educación Política del FSLN.
- UNAN (2020) Semanario Ideas y Debates No. 12 CEDMEB: <https://shortest.link/cTSP>
- YouTube (2014) 51 Artículos Reforma Constitución Política: <https://shortest.link/cTV1>
- AN (1996) Ley De La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: <https://shortest.link/dzl->
- AN (2000) Ley Orgánica del Ministerio Público: <https://shortest.link/dzmi>
- AN (2009) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado: <https://shortest.link/eevn>

-AN (2015) Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas 2015: <https://shortest.link/eeh7>

-AN (2022) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo: <https://shortest.link/eesh>

-AN (2022) Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua: <https://shortest.link/eetg>

-AN (2022) Texto Consolidado, Constitución Política de la República De Nicaragua Constitución Política de la República de Nicaragua: <https://shortest.link/ee7>

-AN (2022) Texto Íntegro de la Ley N°. 331, Ley Electoral, con sus Reformas Incorporadas: <https://shortest.link/dzHx>

-BCN (2021) Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras: <https://shortest.link/dzn7>

-El 19 Digital (2022) Comandante Daniel: "Comprometidos a seguir garantizando derechos de los trabajadores": <https://shortest.link/dz1X>

-Poder Judicial (2013) Atribuciones Corte Suprema de Justicia: <https://shortest.link/eesx>